

Salta 28 OCT 2020

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

01306/20

VISTO:

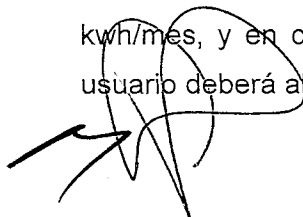
El expediente Ente Regulador N° 267-49.828/2020, caratulado: "PARROQUIA DE LA RESURRECCIÓN DEL SR Y APARECIDA – S/Solicitud de Exención de Pago de Servicios de Luz", el Acta de Directorio N° 28/2.020, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 01 y ss. las autoridades de PARROQUIA DE LA RESURRECCIÓN DEL SEÑOR Y DE NUESTRA SEÑORA DE APARECIDA solicitan exención de pago respecto de los servicios sanitarios y eléctricos para los suministros de dicha entidad, adjuntando los documentos pertinentes tendientes a acreditar sus actividades.

Que en relación a ello, el Decreto Provincial N° 4204/72 ampliatorio del Decreto N° 5737/59 prevé en su artículo 1° la exención de pago del servicio de Agua Potable a las Instituciones beneméritas que prestan servicios gratuitos de protección y amparo a la niñez y ancianidad desvalida. A su vez, el artículo 2° del Decreto 4204/72 antes citado, amplía el artículo 9° del Decreto provincial N° 1190/62, estableciendo que las Instituciones beneméritas se encuentran exentas del pago del servicio cloacal.

Que complementariamente, la Resolución Ente Regulador N° 1024/07 prevé en su artículo 1° la implementación de un subsidio tarifario al servicio de energía eléctrica con fondos provenientes del FoProST (Ley provincial 6819) para atender la situación de las instituciones y/o personas físicas beneméritas que prestan servicios de protección y amparo a la niñez y la ancianidad desvalidas. A su vez, el artículo 2° de la referida Resolución establece que el monto del mencionado subsidio se verá reflejado como un descuento en las facturaciones pertinentes, las cuales deberán encuadrar en la categoría T1, y tendrá un tope de consumo menor o igual a 400 kWh/mes, y en caso de superar el máximo de consumo cubierto por el subsidio, el usuario deberá abonar el saldo resultante conforme a los valores tarifarios vigentes.



Que ante los riesgos que implica el COVID/19 (coronavirus) para la población -catalogado como pandemia por la O. M. S.-, el Gobierno Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 prorrogó por el plazo de un año la emergencia sanitaria dictada previamente por la Ley 24.541. Asimismo a través del D. N. U. 297/20 estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio para todos los habitantes de la nación.

Que a su turno la Provincia de Salta a través del D. N. U. N° 250/20, las Res. 01/20, 39/20 y cc. del Comité Operativo de Emergencia y demás normativa complementaria, determinaron igualmente -entre otras cuestiones- la emergencia sanitaria, medidas para garantizar el aislamiento social obligatorio, y finalmente limitaron la asistencia a los lugares de trabajo de los agentes dependientes de la Administración Pública centralizada, descentralizada, organismos autárquicos del Poder Ejecutivo y sociedades del Estado, sin perjuicio de garantizar el funcionamiento de los cometidos esenciales del estado.

Que las mentadas limitaciones en el abordaje requieren evaluar nuevas alternativas para dotar de continuidad a la actividad estatal encomendada a este Organismo. Ante ello cabe tornar plenamente operativos los remedios legales establecidos oportunamente por la Ley Nacional de Defensa al Consumidor y la norma local 5.348 de Procedimientos Administrativos de Salta, en cuanto establecen presunciones en favor del usuario y la dispensa de exigencias formales establecidas, cuando ellas no sean fundamentales, plenamente aplicables ante el actual contexto asimilable a fuerza mayor que nos condiciona.

Que así las cosas y vedadas las vías normales de gestión, mediante una interacción telefónica y/o informática entre los agentes del Organismo con los usuarios requirentes, se han efectuado las indagaciones y estudios que resultaren plausibles y necesarios para resolver estas peticiones con un grado de verosimilitud necesario que sustente la legitimidad el acto.

Que conforme a lo establecido por Leyes Provinciales 1621 y 1645, la solicitud del beneficio para el servicio sanitario, usuario Co.S.A.ySa. N° 358867 (catastro N° 4442 de La Caldera) perteneciente al Arzobispado de Salta, el resultado producto de lo auditado tendrá un tratamiento por parte de la Gerencia Económica.

Que en miras a garantizar la continuidad de los servicios regulados, la Gerencia de Usuarios de este Organismo realizó telefónicamente el informe ambiental

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom, positioned over the end of the text.

01306/20

realizado a (fs. 14/15), resultando acreditado que la actividad que desarrolla la entidad mencionada en el inmueble sito Av. San Martín 292 de la localidad de Vaqueros es brindando asistencia tanto espiritual como de atención primaria de salud en consultorios externos del M.S.P. como también clases de apoyo escolar, clases de funcional y zumba, disposición de una sala maternal y un comedor comunitario con raciones para 100 personas aproximadamente, utilizando para ello los suministros eléctricos identificados como NIS 5298958 y NIS 5232657, lo que encuadra dentro de las previsiones establecidas por los Decretos y Resoluciones citados precedentemente, razón por la cual se colige procedente otorgarle la exención de pago de los servicios de energía eléctrica.

Que por todo ello, y de conformidad con las competencias otorgadas por la ley 6.835 y normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

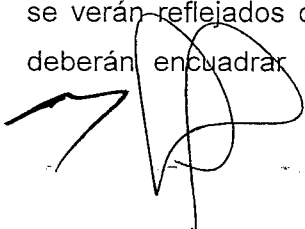
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que a los NIS 5298958 y NIS 5232657, pertenecientes a la PARROQUIA DE LA RESURRECCIÓN DEL SEÑOR Y DE NUESTRA SEÑORA DE APARECIDA, para el cumplimiento de sus fines debidamente constatados, se les concede, a través de la presente Resolución, subsidio a partir del período 10/20 por el término de un año. Vencido dicho plazo, la institución podrá gestionar ante este Organismo, la continuidad de dicho subsidio, acreditando las actividades por las que le fuera otorgado el mismo, por los motivos y con los alcances previstos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: COMUNICAR a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA SA) que a partir de la notificación de la presente deberá imprimir para el NIS mencionados de dicha Institución el trámite del subsidio correspondiente según Resolución Ente Regulador N° 1.024/07.

ARTÍCULO 3º: INFORMAR al solicitante que el monto de los mencionados subsidios se verán reflejados como un descuento en las facturaciones pertinentes, las cuales deberán encuadrar en la categoría T1 y tendrá un tope de consumo de hasta

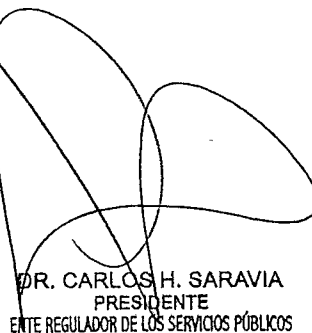
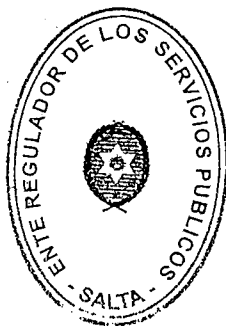


400kwh/mes. En el caso de superar el máximo de consumo cubierto por el subsidio, el usuario deberá abonar el saldo resultante conforme a los valores tarifarios vigentes, por los motivos y con los alcances previstos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: REGISTRAR, poner en conocimiento de la Gerencia Económica y oportunamente Archivar.



Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS